

Versión Publica Art.30LAIP

UAIP/AMLU.0014.22

**UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACION PÚBLICA (UAIP).**



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, REPUBLICA DE EL SALVADOR,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** En la Ciudad de La Unión,
a las nueve horas con treinta minutos, del treinta de marzo del año dos mil veintidós.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. El día diecisiete de marzo del presente año, se recibió solicitud de Acceso a la Información, por medio de formulario presentado por el solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien solicita:
 - ✓ Nos proporcione medidas que posee nuestra cancha de futbol de igual manera solicitamos que se hiciera inspección en dicha cancha, asimismo, les solicitamos que nos proporcione copia del permiso otorgado a la señora Celia Sánchez, en el cual se autoriza la construcción de dicha vivienda, manifestándole que todas las peticiones que hiciéramos como ADESCO, tenían que hacerse por escrito.
2. Mediante auto de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, se admitió la solicitud de información cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento en el sentido Formal.
3. El diecisiete de marzo del presente año, se giró memorándum N°0029.22 al Arq. Jeffry Benítez / Director UATM; remitiendo copia de la solicitud de información en versión pública de acuerdo al Art.30 LAIP, solicitando una respuesta en un plazo de 5 días hábiles.
4. El veintitrés de marzo del presente año, se recibió respuesta del Arq. Jeffry Josue Benítez Barahona / Director UATM, en donde remite respuesta.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

Y en su contenido de fondo por ser información de carácter publica, en base al Art. 6 lit “c” LAIP. En base a la disposición legal citada y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

Concédase el acceso a lo solicitado por medio de la respuesta que remite el director de la UATM y sus anexos.

Versión Publica Art.30LAIP

1. Quedándole expedito el Recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Publica según el Art.82 LAIP.
2. **NOTIFIQUESE**, a la interesada en el medio y forma por el cual se recibió o indico en la presente solicitud de información.

Lic. Miguel Enrique Reyes Ventura
Oficial de Información
Alcaldía Municipal de La Unión